Transformando a México

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DE OAXACA

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE VALIDA EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE LA FASE PREVIA, SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA, SE EMITEN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE TRÁMITE A LA FASE SIGUIENTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los Artículos 11, fracción I; 58, fracciones II y V; 68, 81, fracción XII; 143, 144, 177 al 180 y 181, fracción II de los Estatutos; 1 al 4, 41, 43, 48, fracción IV y 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; 1, 7 al 10, 11, fracciones I y V; 13, 14, fracciones XV, XVI, XVIII, XXIII y XXX; 16 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como las Bases Décima Tercera, Décima Cuarta y Decima Quinta de la Convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal el 12 de Febrero de 2016; la Adenda que modifica los plazos para la emisión de Dictámenes de la Fase Previa de fecha 5 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO

I.- Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanos socialmente responsable, comprometidos con las causas ciudadanas y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden

Constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;

II.- Mediante sesión plenaria de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Oaxaca, determinó como procedimiento para el proceso interno para la selección y postulación de candidatos a presidentes municipales, el de convención Comisión para la Postulación, regulado en el artículo 181, fracción III de los Estatutos que rigen la vida interna de nuestro Instituto Político.

III.- En términos de lo previsto por el artículo 179 de nuestros Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional sancionó la determinación del procedimiento estatutario, adoptado por el Consejo Político del Estado de Oaxaca.

IV.- Que en fecha 12 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, emitió la Convocatoria para la Selección y Postulación de presidentes municipales del Estado de Oaxaca por el procedimiento de Comisión para la Postulación, en el proceso electoral local 2015-2016.

V.- Que las fracciones I, V, VII y IX del artículo 144 de los Estatutos del Partido; el Artículo 22 y 23 del Reglamento de la Comisión Nacional del

Procesos Internos; la Base quinta de la multicitada Convocatoria, señala que la Comisión Estatal de Procesos Internos, entre sus atribuciones, tendrá la de organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidatos a cargos de elección popular, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenido en los citados Estatutos, recibir, analizar y dictaminar sobre el registro de aspirantes a puestos de dirección y puestos de elección popular y revisar sus requisitos de elegibilidad, validar la integración de las convenciones, elaborar el manual de organización, calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección, haciendo entrega de la constancia de mayoría; o en su caso, la de candidato;

VI.- Que el artículo 177 de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido, señala que el proceso interno para seleccionar y postular candidatos a cargo de elección popular, deberá de normarse por las disposiciones estatutarias y por el Reglamento que para tal efecto apruebe el Consejo Político Nacional;

VII.- Que los artículos 2, 6, 11 y 14 del Reglamento de esta instancia nacional, establecen que la organización, conducción, validación y evaluación del proceso interno de postulación de los candidatos para cargos de elección popular en el nivel Estatal, es responsabilidad y atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos;

VIII.- Que las fracciones XV y XVI del artículo 14 del Reglamento previamente invocado, confiere al Comisionado Presidente de esta instancia las atribuciones de convocar, presidir y conducir los trabajos de la Comisión, coordinar la aplicación y el cumplimiento de los acuerdos que se adopten;

IX.- Que el artículo 43 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, precisa que la determinación del procedimiento estatutario para la postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el Consejo Político del nivel que corresponda, mismo que podrá determinar el desarrollo de una fase previa;

X.- Que el artículo 48 del Reglamento invocado, señala los mecanismos de fase previa que podrán implementarse en los procesos internos de postulación de candidatos por mayoría relativa, siendo una de las modalidades la aplicación de exámenes;

XI.- Que el Consejo Político Estatal, aprobó los procedimientos electivos para los procesos internos de presidentes municipales, siendo uno de ellos el de Comisión para la Postulación y para el que igualmente aprobó la instrumentación de la fase previa en su modalidad de exámenes, y en su caso; de estudios demoscópicos;

XII.- Que como resultado del convenio de coalición celebrado por nuestro Partido con el Verde Ecologista de México, así como las modificaciones al mismo acordadas el 23 de febrero de 2016, resultaron seleccionados finalmente 153 municipios en los que se debieron acreditar los aspirantes a ser postulados en ellos, debiéndose destacar que, en lo que respecta a los municipios de SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, SANTA MARIA JACATEPEC, VALERIO TRUJANO, HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, VILLA DE ZAACHILA, SANTA MARIA XADANI, SANTA MARIA TONAMECA, quedando fuera del procedimiento, como efecto de las citadas modificaciones al convenio de coalición, por lo que procede declarar desierto su desahogo y, en su caso, para la postulación del candidato correspondiente;

XIII.- Que la Comisión Estatal de Procesos Internos recibió un total de 223 expedientes de igual número de aspirantes y procedió a desarrollar su labor de revisión y análisis, arrojando como resultado, la predictaminación de 6 en calidad de improcedentes por diversos incumplimientos requisitorios, con lo cual, el total de aspirantes se redujo a la cantidad de 217 los aspirantes con derecho a someterse a la fase previa en su modalidad de examen aplicado por el ICADEP para la medición de conocimientos, habilidades y aptitudes al cargo que aspiran;

XIV.- Que para mayor abundancia el articulo 53 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos, establece los criterios que son aplicables ante la implementación de la fase previa, en su modalidad de exámenes que tienen como objetivo fundamental medir el

nivel satisfactorio de conocimientos, aptitudes o habilidades de los aspirantes, suficientes para ejercer el cargo de elección popular de que se trate, pudiendo éstos ser escritos u orales y, en su realización; la Comisión de Procesos Internos podrá contar con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;

XV.- Que con fecha 11 de febrero de 2016, el Comité Directivo Estatal expidió la Convocatoria para el proceso interno de postulación de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa mediante el procedimiento de convención de delegados, misma que estableció en su Base Décima Tercera la aplicación de la fase previa en su modalidad de exámenes;

XVI.- Que en acatamiento a lo dispuesto en la Base Décima Cuarta de la multicitada Convocatoria y en base a la adenda publicada el 3 de marzo por el cual se modifica la fecha de la fase previa en su modalidad de examen, los aspirantes que obtuvieron predictamen procedente tuvieron el derecho de participar en la aplicación de los citados exámenes el 9 de marzo del año en curso, en la sede del Comité Directivo Estatal;

XVII.- Que con fecha 11 de marzo de este mismo año, el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político A. C., remitió los resultados de los exámenes aplicados a los ya mencionados aspirantes, en términos de la Base Décima Cuarta, párrafo último de la Convocatoria en comento; y,

XVIII.- Que de los principios arriba señalados, el de legalidad expresa la idea del marco jurídico como acto normativo supremo e irresistible al que, en línea de principio, no es oponible ningún derecho más fuerte, cualquiera que sea su forma y fundamento.

XIX.- Que con fecha 5 de marzo de 2016, se emitió por acuerdo del Comité Directivo Estatal Adenda a la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa por el Procedimiento de Comisión para la Postulación, en donde se modificaron los plazos para la publicación de los resultados de los exámenes aplicados en términos de la Base Décima Primera de la Convocatoria referida.

En virtud de lo considerado y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS, POR EL QUE SE VALIDA EL RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE FASE PREVIA, SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DE LA MISMA, SE EMITEN LAS CORRESPONDIENTES CONSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE TRÁMITE A LA FASE SIGUIENTE, DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN.

PRIMERO.- Se valida el resultado de los exámenes practicados por el Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., conforme a la Base Décima Cuarta de la Convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal el 12 de Febrero de 2016.

SEGUNDO.- Se reconoce la satisfacción del nivel mínimo de conocimientos, habilidades y aptitudes para desempeñar el cargo de diputados locales, acreditados mediante dicho examen por los aspirantes y a favor de quienes procede en los términos de la Base Décima Cuarta de la Convocatoria, la expedición de las correspondientes constancias de participación de la fase previa, la cual se les deberá de entregar a través de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

TERCERO.- Los aspirantes que presentaron el examen sin acreditar el nivel mínimo satisfactorio, al igual que los aspirantes que no se presentaron a la aplicación del mencionado examen, no se hicieron acreedores a la constancia de participación a que alude el Resolutivo anterior.

CUARTO.- Se declara la conclusión de la Fase Previa en su modalidad de exámenes.

QUINTO.- Los aspirantes que aprobaron el examen, podrán exhibir su constancia de participación ante los órganos partidarios y militantes para

obtener los apoyos señalados en los artículos 187, fracción 111 y 188 de nuestros Estatutos, Base Décima Sexta de la Convocatoria para los efectos a que haya lugar, quedando de la siguiente forma:

N°	CLV	MUNICIPIO	ASPIRANTE	ESTATUS
1	167	SAN JOSE INDEPENDENCIA	DEMETRIO LLANO HERNÁNDEZ	APROBADO
2	170	SAN JOSE TENANGO	DESIERTO	DESIERTO
3	307	SAN PEDRO IXCATLAN	ABEL FERNÁNDEZ FIGUEROA	APROBADO
4	11	AYOTZINTEPEC	TOMAS SALAS MARIANO	APROBADO
5	44	LOMA BONITA	DESIERTO	DESIERTO
6	133	SAN FELIPE USILA	RUTILIO LORENZO FELIPE	APROBADO
7	232	SAN LUCAS OJITLAN	DESIERTO	DESIERTO
8	39	HUAUTLA DE JIMENEZ	DESIERTO	DESIERTO
9	189	SAN JUAN COATZOSPAM	DESIERTO	DESIERTO
10	432	SANTA MARIA TECOMAVACA	DESIERTO	DESIERTO
11	437	SANTA MARIA TEXCATITLAN	ANICETO RODRÍGUEZ LÓPEZ	APROBADO
12	86	SAN ANDRES DINICUITI	SENOBIO ALFREDO SANTIAGO GARCÍA	APROBADO
13	99	SAN ANDRES ZAUTLA	IVAN ISRAEL CHÁVEZ CERVANTES	APROBADO
14	292	SAN PABLO HUITZO	DESIERTO	DESIERTO
15	457	SANTIAGO CACALOXTEPEC	GREGORIO DEL CARMEN VASQUEZ MARTÍNEZ	APROBADO
16	5	ASUNCION CUYOTEPEJI	BRUBI EMILIO SOLANO OLIVARES	APROBADO
17	31	FRESNILLO DE TRUJANO	DESIERTO	DESIERTO
18	32	GUADALUPE DE RAMIREZ	JUAN MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ	APROBADO
19	157	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	FAUSTINO CEDILLO MARTÍNEZ	APROBADO
20	179	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	EUSENCIO DOMINGO ARIAS FLORES	APROBADO
21	200	SAN JUAN IHUALTEPEC	MAXIMINO RUFINO VILLANUEVA CUELLAR	APROBADO
22	245	SAN MARTIN ZACATEPEC	GUADALUPE PEDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ	APROBADO
23	258	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	DAVID REVILLA OLEA	APROBADO

24	288	SAN NICOLAS HIDALGO	JUAN GABRIEL CANSECO BARRERA	APROBADO
25	486	SANTIAGO TAMAZOLA	OSCAR SÁNCHEZ RUÍZ	APROBADO
26	568	ZAPOTITLAN LAGUNAS	DESIERTO	DESIERTO
27	85	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	MARTHA MARIBEL CUEVAS REYES	APROBADO
28	416	SANTA MARIA IPALAPA	DESIERTO	DESIERTO
29	448	SANTA MARIA ZACATEPEC	DENIS GUZMÁN PELÁEZ	APROBADO
30	78	SAN AGUSTIN ATENANGO	YALIT VASQUEZ CEDILLO	APROBADO
31	183	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	DESIERTO	DESIERTO
32	15	CHAHUITES	DESIERTO	DESIERTO
33	57	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	DESIERTO	DESIERTO
34	199	SAN JUAN GUICHICOVI	DESIERTO	DESIERTO
35	325	SAN PEDRO TAPANATEPEC	DESIERTO	DESIERTO
36	427	SANTA MARIA PETAPA	DESIERTO	DESIERTO
37	509	SANTO DOMINGO INGENIO	DESIERTO	DESIERTO
38	154	SAN JACINTO AMILPAS	DESIERTO	DESIERTO
39	26	CUILAPAM DE GUERRERO	DESIERTO	DESIERTO
40	8	ASUNCION OCOTLAN	VICENCIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	APROBADO
41	17	CIENEGA DE ZIMATLAN	DELFINO CASTELLANOS CASTELLANOS	APROBADO
42	555	TRINIDAD ZAACHILA	DESIERTO	DESIERTO
43	570	ZIMATLAN DE ALVAREZ	DESIERTO	DESIERTO
44	109	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	CELESTINO MARTÍNEZ LUIS	APROBADO
45	550	TLACOLULA DE MATAMOROS	DESIERTO	DESIERTO
46	52	MAGDALENA TLACOTEPEC	LAMBERTO OSORIO GALLEGOS	APROBADO
47	419	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	DESIERTO	DESIERTO
48	422	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	DESIERTO	DESIERTO
49	473	SANTIAGO LAOLLAGA	DESIERTO	DESIERTO
50	507	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	DESIERTO	DESIERTO
51	513	SANTO DOMINGO PETAPA	DESIERTO	DESIERTO
52	515	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	DESIERTO	DESIERTO

53	41	CIUDAD IXTEPEC	DESIERTO	DESIERTO
54	121	SAN BLAS ATEMPA	TOMAS LÓPEZ ACEVEDO	APROBADO
55	306	SAN PEDRO HUILOTEPEC	ALEJANDRO PALACIOS PALACIOS	APROBADO
56	127	SAN DIONISIO DEL MAR	DESIERTO	DESIERTO
57	28	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	DESIERTO	DESIERTO
58	77	SAN AGUSTIN AMATENGO	DESIERTO	DESIERTO
59	536	VILLA SOLA DE VEGA	DESIERTO	DESIERTO
60	56	MARTIRES DE TACUBAYA	ALBA MIER CASTELLANOS	APROBADO
61	87	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	LUIS VALENTIN FLORES GARCÍA	APROBADO
62	166	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	JESÚS VALLE RAMÍREZ	APROBADO
63	184	SAN JUAN CACAHUATEPEC	DESIERTO	DESIERTO
64	190	SAN JUAN COLORADO	JUAN GARCÍA ARIAS	APROBADO
65	407	SANTA MARIA CORTIJO	TEODORO AVILA AYONA	APROBADO
66	475	SANTIAGO LLANO GRANDE	JESÚS ANTONIO RUBIO BARROSO	APROBADO
67	487	SANTIAGO TAPEXTLA	DESIERTO	DESIERTO
68	506	SANTO DOMINGO ARMENTA	DESIERTO	DESIERTO
69	332	VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	DESIERTO	DESIERTO
70	490	SANTIAGO TETEPEC	ARNULFO VALLADOLID GIJON	APROBADO
71	59	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	DESIERTO	DESIERTO
72	252	SAN MATEO RIO HONDO	ANGEL GERARDO RUÍZ VELÁSQUEZ	APROBADO
73	322	SAN PEDRO POCHUTLA	DESIERTO	DESIERTO

SEXTO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos, prevea lo conducente para informar los alcances del presente Acuerdo, a los aspirantes que acreditaron la fase previa, remitiendo las constancias de participación señaladas, para su máxima difusión y entrega inmediata a los interesados.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Se declaran desiertos los procedimientos de selección de candidatos a Presidentes Municipales bajo el Procedimiento de Comisión para la Postulación en los Municipios de SAN JOSÉ TENANGO, LOMA BONITA, SAN LUCAS OJITLÁN, HUAUTLA DE JIMÉNEZ, SAN JUAN COATZOSPAM, SANTA MARÍA TECOMAVACA, SAN PABLO HUITZO, FRESNILLO DE TRUJANO, ZAPOTITLAN LAGUNAS, SANTA MARÍA IPALAPA, SAN JUAN BATUTISTA VALLE NACIONAL, CHAHUITES, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO, SAN JUAN GUICHICOVI, SAN PEDRO TAPANATEPEC, SANTA MARÍA PETAPA, SANTO DOMINGO INGENIO, SAN JACINTO AMILPAS, CUILAPAM DE GUERRERO, TRINIDAD ZAACHILA, ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, TLACOLULA DE MATAMOROS, SANTA MARÍA MIXTEQUILLA, SANTIAGO LAOLLAGA, SANTO DOMINGO CHIHUITAN, SANTO DOMINGO PETAPA, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, CIUDAD IXTEPEC, SAN DIONISIO DEL MAR, HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO, SAN AGUSTÍN AMATENGO, VILLA SOLA DE VEGA, SAN JUAN CACAHUATEPEC, SANTIAGO TAPEXTLA, SANTO DOMINGO ARMENTA, VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, SAN PEDRO POCHUTLA por no haber en estos, resultados de aspirantes que hayan acreditado la fase previa. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Estatal de Procesos Internos para que informe a la Dirigencia del Partido para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Directivo Estatal Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca www.pri-oaxaca.org.mx, y deberá publicarse de manera inmediata en los estrados de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Los comités directivos municipales, y los órganos auxiliares distritales contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los 11 días del mes de Marzo de 2016.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Comité Directivo Estatal
COMISIÓN ESTATAL
DE PROCESOS INTERNOS
OAXACA

ING. ORLANDO ACEVEDO CISNEROS

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS

DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA